



República Oriental del Uruguay

Convenios COLECTIVOS

Grupo 17 - Industria Gráfica

Subgrupo 01 - Talleres gráficos de obras - pre impresión, impresión sobre cualquier sustrato, pos impresión, encuadernación, edición, grabado y reproducción fotográfica, fotomecánica láser y electrónica digital

Decreto N° 401/007 de fecha 29/10/2007



PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Dr. Tabaré Vázquez

MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Cr. Danilo Astori

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dr. Eduardo Bonomi

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO

Sr. Julio Baraibar

**DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE
IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES**

Sr. Alvaro Pérez Monza

Decreto 401/007

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Octubre de 2007

VISTO: el acuerdo logrado en el Consejo de Salarios del grupo 17 (industria gráfica), subgrupo 1 (talleres gráficos de obra, pre impresión, impresión sobre cualquier sustrato, post impresión, encuadernación, edición, grabado y reproducción fotográfica, fotomecánica láser y electrónica digital) el 19 de julio de 2007.

CONSIDERANDO: I) Que el decreto 407/006 de 30 de octubre de 2006 establece salarios mínimos por categoría y porcentajes generales de aumento de los salarios del grupo 17, subgrupo 1, en atención a que dicho Consejo de Salarios no pudo adoptar decisión por ausencia de una de las delegaciones en la sesión respectiva.

II) Que el 19 de julio de 2007, el referido Consejo de Salarios acordó complementar los ajustes salariales contenidos en el Decreto núm. 407/006 de 30 de octubre de 2006, con el correctivo que se indica en el acta de acuerdo que se publica como anexo del presente decreto.

III) Que, a efectos de la extensión general de los efectos jurídicos de lo acordado, se ha de aplicar el procedimiento establecido en el Decreto Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENCIÓN: a los fundamentos expuestos y a lo dispuesto por el art. 15 (inciso primero) de la Ley 10.449 de 12 de noviembre de 1943 y el art. 1 (literal "e") del Decreto Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- El acuerdo del Consejo de Salarios del grupo 17

(industria gráfica), subgrupo 1 - talleres gráficos de obra, pre impresión, impresión sobre cualquier sustrato, post impresión, encuadernación, edición, grabado y reproducción fotográfica, fotomecánica láser y electrónica digital - (acta de 19 de julio de 2007, que se publica como anexo del presente Decreto), complementaria de lo dispuesto por Decreto 407/006 de 30 de octubre de 2006, rige con carácter nacional para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho subgrupo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.

RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

ACTA DE ACUERDO: En la ciudad de Montevideo, el día 19 de julio de 2007, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo Nº 17, "Industria Gráfica" Sub grupo Nº 01 Talleres gráficos de obra**, comparecen por el sector empleador representante de la Asociación de Industriales Gráficos del Uruguay: los Sres. Fernando Rivara y Gabriel Comelli, por otra parte: los delegados de los trabajadores, representantes del Sindicato de Artes Gráficas los Sres. José Coronel, Albérico Hernández y Julio Suárez y por el Poder Ejecutivo: Dr. Octavio Raciatti, la Esc. Mirian Sánchez y la Lic. Marcela Barrios.

ACUERDAN QUE:

PRIMERO. Antecedentes: Las partes acuerdan complementar los ajustes salariales contenidos en el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 407/006 de fecha 30 de octubre de 2006, con el correctivo que se indica en la cláusula siguiente.

SEGUNDO. Correctivo: Al 1ero. de enero de 2008 se revisarán los cálculos de inflación proyectada de los ajustes verificados desde el 01 de julio de 2006 al 31 de diciembre de 2007, comparándolos con la variación real del IPC del período referido. La variación en más o menos se ajustará a los valores de los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2007.

TERCERO: Las delegaciones intervinientes solicitan la homologación de este acuerdo complementario por parte del Poder Ejecutivo.

Para constancia de lo actuado se labra la presente que los comparecientes otorgan y suscriben en el lugar y fecha indicados.

